

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial» (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordena por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital un mes, paga adelantado. 5 pesetas

Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y 2.º piso, 1.º. 1895

En Cartagena (Los Molinos). Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta, cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignen en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo quiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 152 de 12 Mayo.)

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvención del Estado a D. Manuel Quesada y García la construcción y explotación de un ferrocarril para el transporte de minerales de hierro que partiendo de las minas de Morata, término municipal de Lorca, termine en la estación marítima de Cala de Lobo, término municipal de Mazarrón, provincia de Murcia.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho de ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás ventajas que las leyes conceden a los de su clase.

Art. 3.º La concesión se sujetará al proyecto facultativo que se presente, previa aprobación del mismo por el Ministerio de Fomento, atendiendo en todo para la construcción y explotación a las prescripciones de la legislación vigente.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cual-

quier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco. Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Kinchon, inmediato al estrecho Pe-chilien Corea, é islas Pescadores y Formosa (China), y conforme a lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª a 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido

a bien disponer se despidan a lazareto sucio los buques procedentes de dichos puntos, sea cual fuese la fecha de su salida y lleguen a nuestros puertos con posterioridad a la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente de buque, considerando notoriamente comprometidos los puertos que se hallen a menor distancia de 165 kilómetros de Kinchon, islas Pescadores y Formosa, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1895.—Cos Gayón.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, saber: que las Cortes han decretado y Nós sancionando lo siguiente:

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.156.

OBRAS PÚBLICAS—FERROCARRILES

Estado que manifiesta las denuncias hechas en este Gobierno civil por la División de ferrocarriles de Madrid durante el mes de Abril último, con expresión de los correctivos propuestos por los Ingenieros Jefes y de los impuestos por este Gobierno.

Número de denuncia	Designación de la Compañía	Designación de la falta cometida por	Clasificación por la División de ferrocarriles	Correctivos e impuestos por este Gobierno	OBSERVACIONES
1	Madrid, Zaragoza y Alicante	Retraso de una hora y 12 minutos del tren correo número 34 que procedente de Chinchilla llegó a Cartagena el 3 de Abril último.	Ninguno por estar en tramitación el expediente.	9 Abril.—Pedido informe a la Compañía.	
2	Murcia a Granada	Línea general. Idem de 55 minutos del tren correo mixto número 52 que llegó a Lorca el 13 de id.	Id.	16 id.—Idem id.	

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 13 de Mayo de 1891, se inserta en este periódico oficial. Murcia 7 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Circular.

A fin de regularizar las relaciones económicas y sujetar los procedimientos administrativos á la Real orden de 7 del presente mes, comunicada á este Gobierno en el día de ayer, la Diputación y Ayuntamientos de esta provincia formarán presupuestos extraordinarios con arreglo á lo dispuesto en el art. 112 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y en el art. 12 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, en los cuales se consignen los créditos correspondientes á los dos primeros plazos de sus débitos en el Tesoro.

Dichos presupuestos se formarán en el plazo de un mes, á contar desde el día de ayer 11 de los corrientes

que aparecieron en el Boletín oficial de la provincia, núm. 267, las liquidaciones á que se refiere el artículo 5.º de la instrucción de 16 de Abril último, sin perjuicio de los recursos que la Diputación y Ayuntamientos juzguen convenientes interponer contra las referidas liquidaciones; previniéndoles que si dentro del término señalado no se cumplierse tan importante servicio, usará contra las Corporaciones morosas de las atribuciones coercitivas que me están conferidas.

Aquellas que opten por satisfacer la totalidad de sus descubiertos antes del 31 de Diciembre próximo, quedarán relevadas de formar el presupuesto extraordinario siempre que justifiquen en forma haber

cumplido con los requisitos prevenidos en el art. 21 de la instrucción de 16 de Abril último.

Recordando á las referidas Corporaciones, Diputaciones y Ayuntamientos la mayor actividad y el exacto cumplimiento de todas las operaciones á que diere lugar la ejecución de la ley á que la presente circular se refiere.

Murcia 12 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 2.188.

Jefatura de Minas de Murcia

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Goberna-

dor civil de la provincia, ha decretado con fecha de hoy, lo siguiente:

Resultando que los concesionarios de las minas que expresa la presente relación, han satisfecho las cantidades que adeudaban por derechos de canon de superficie, según comunicación del Administrador de Hacienda de la provincia, de fecha 6 del actual; vengo en rehabilitar las indicadas concesiones dejando sin efecto para ellas la nulidad que se decretó por este Gobierno con fechas 7, 28 y 31 de Enero del corriente año. Publíquese en el Boletín oficial.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.—Murcia 11 de Mayo de 1895.—Antonio Belmar.

RELACION de las concesiones mineras anuladas por decretos del Sr. Gobernador civil de la provincia de fechas 7, 28 y 31 de Enero del corriente año, y rehabilitadas por otro de esta fecha, en virtud de haber satisfecho sus dueños los descubiertos que tenían, usando del derecho que les concede el art. 1.º de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

Table with 6 columns: Número, MINAS, Término, Mineral, Hectáreas, Dueños ó Sociedades. Lists various mining concessions and their owners.

Murcia 11 de Mayo de 1895.—El Jefe interino del Distrito, Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 2.148.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 29 de Abril de 1895.

Presidencia del Sr. Clemares.

Con asistencia de los Sres. Llanos, Chapuli, Carles y Berizo. Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1894.

Lorca, quinta sección.

79 José Meca González; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

110 Lázaro Méndez Sánchez reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

116 Marcos Navarro Aracil; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1893.

106 Juan García Carrasco; reco-

nocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

119 Juan Ortega García; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1892.

6. Alonso Navarro Morales; reconocido, y resultando discordia en el parecer de los facultativos, se acuerda un segundo reconocimiento, verificado, fué clasificado como inútil, excluido totalmente.

9 Alonso Sáez Guevara; alega tener un hermano en el ejército; no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

21 Antonio Morillas Morillas; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

34 Domingo Pérez Pérez; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

79 José Gabarrón Barnés; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

123 Juan Pérez de Tudela Sánchez; se justifica estar enfermo, que se presente el 15 de Mayo próximo.

146 Miguel Barnés García; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

109 Juan González Mellinas; que no fué tallado en el Ayuntamiento, que se verifique y remita el certificado para el 15 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1894.

Cartagena, primera sección.

5 Abdón Bas Lorca; reconocido, y resultando discordia en el parecer de los facultativos, se acuerda un segundo reconocimiento, del que resultó inútil, excluido temporalmente.

12 Antonio Ségura Escolar; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

17 Antonio Bernabé Martínez; alega ser hijo de padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

22 Agustín Cáceres García; reconocido, resultó útil, soldado sor-

teable.

37 Diego Martínez Fortes; se justifica estar enfermo, que se presente el 15 de Mayo próximo.

60 Francisco Montero Yúfera; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

91 José Cayuela Padilla; se justifica estar enfermo, que se presente el 15 de Mayo próximo.

143 Luis Monzón Martínez; re-

conocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

160 Manuel José Cañavate; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

159 Manuel Martes Hernández; alega ser hijo de viuda que tiene otro impedido, reconocido éste, resultó impedido, justifica, soldado condicional.

169 Pedro Cintas Rodríguez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1893.

Cartagena, primera sección.

13 Andrés García Vidal; alega ser hijo de padre impedido, reconocido éste, resultó impedido, justifica, soldado condicional.

20 Antonio Contreras Bonilla; alega ser hijo de viuda, justifica, soldado condicional.

74 Francisco Pedreño Saura; reconocido, y resultando discordia en el parecer de los facultativos, se acuerda un segundo reconocimiento, verificado, resultó inútil, excluido temporalmente.

85 Rulgencio Avellaneda Conesa; alega ser hijo de viuda, justifica, soldado condicional.

87. Francisco Casanova Rubio; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

141. José Roca Ureña; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

124. José Medina Jiménez; alega ser hijo de viuda, justifica, soldado condicional.

201. Rafael Motillas Megías; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

202. Rodolfo Espejo Sánchez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1892.

4. Antonio Vázquez Pérez; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

14. Antonio Solano Espin; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

17. Antonio García Reyes; se justifica estar enfermo, que se presente el 15 de Mayo próximo.

30. Benito Díaz Martínez; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

22. Alfonso Montoro Sánchez; preso, no se justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

46. Eduardo Conde Pedreño; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

49. Francisco Imperial García; alega ser hijo de padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

68. Fernando Martínez Monge; alega ser hijo de padre impedido, no se presenta éste a ser reconocido, que lo verifique el 16 de Mayo próximo.

69. Fernando León Saravia; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

121. Juan Aculló Martínez; alega ser hijo de viuda, justifica, soldado condicional.

135. José Prieto Zapata; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

151. José Hernández Barba; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

174. Matías Jiménez Zapata; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

194. Pedro García Escobar; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

196. Pedro Gómez Hernández; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

201. Pedro Conesa Serrano; se justifica estar enfermo, que se presente el 16 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1894.

Cartagena, sexta sección.

15. Pedro Vidal García; reconocido, resultando discordia en el parecer de los facultativos, se acuerda un segundo reconocimiento, del que resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1892.

5. Antonio Alvaro Saura; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1892.

Lorca, quinta sección.

129. Juan de Sola Martínez; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

Despacho ordinario.

La Comisión acordó quedar enterada de la Real orden por la que se autoriza el presupuesto adicional al ordinario de 1894-95, en la forma en que fué votado por la Excelentísima Diputación, y acordó se remita a la Contaduría de fondos pro-

vinciales para los efectos subsiguientes.

También acordó aprobar el reparto de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y colonia que ha correspondido a esta provincia para el año económico 1895-96, formado por la Administración de Hacienda de esta provincia y remitido a esta Corporación a los efectos del art. 23 del reglamento de 30 de Septiembre del 1885.

Enterada la Comisión del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Corvera la Alta, contra un acuerdo de esta capital que concedió licencia a D. Blas Fernández de Alarcón para edificar una casa en el mencionado barrio, vistos los informes emitidos por el Negociado correspondiente de la Secretaría y el del Sr. Vicepresidente de la Comisión como ponente, acordó la misma por mayoría se informe al Sr. Gobernador, en el sentido de que proceda desestimar el recurso por infundado e imprudente, declarando en su consecuencia firme y subsistente el acuerdo recurrido, con reserva de sus derechos a los interesados para que si viere convenientes los ejerciten en la vía y forma que haya lugar. Los Sres. Clemares y Chapuli formularon voto particular por entender que debía informarse procedía la revocación del acuerdo apelado por las consideraciones expuestas por el Sr. Clemares en la ponencia.

En el expediente que se sigue sobre provisión de la plaza de Secretario Contador de la Casa de Misericordia vacante por fallecimiento de D. Anselmo Lorencio Rubio y para la que fué nombrado D. Anselmo Lorencio Bordonave, acordó la Comisión: 1.º aceptar como suficiente garantía para el desempeño del cargo, la misma fianza que tenía prestada su señor padre, con la cual sus herederos se hallan dispuestos a obligarla nuevamente con tal objeto; 2.º Que se informe por la Contaduría si esta libre de toda responsabilidad la respectiva fianza; 3.º Que se dé posesión interinamente al nuevo nombrado sin perjuicio de lo que ofrezca la constitución definitiva de la fianza para lo que se prorroga por un mes el plazo concedido a este efecto, y 4.º Autorizar al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial para que otorgue la correspondiente escritura de fianza si no resulta ninguna responsabilidad en descubierta.

La Comisión acordó que mientras subsista la enfermedad que aqueja al Médico del Manicomio provincial se encargue de la visita al indicado Asilo el Profesor D. Luis Gómez García.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Clemares.—El Secretario, accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Cuarta sección.

Número 2.191.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE LA CARRACA

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta pública núm. 24 del año 1894, celebrada en este Arsenal simultáneamente con el Ministerio de Marina y Arsenales de Ferrol y Cartagena el día 9 del mes de Agosto último, para enajenación del Pontón Algeciras antes goleta «Diana», existente en los Caños de este Arsenal, bajo

el precio tipo de 16.000 pesetas, cuyo anuncio fué publicado en la «Gaceta de Madrid», núm. 182, de 1.º de Julio anterior y en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Madrid, Coruña y Murcia, números 149, 161, 5 y 9 de 3, 6, 6 y 11 del propio respectivamente, esta Junta acordó sacar dicho servicio a tercera subasta bajo las mismas condiciones, no siendo admisible proposición alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del expresado tipo, y cuyo remate se fijará oportunamente en dichos periódicos oficiales el día y hora de su celebración, solamente en este Arsenal.

Cartagena 2 de Mayo de 1895.—El Secretario, Leonardo Gómez.

Número 2.192.

Don Martín Costa y Llobera, Teniente de Navio, segundo Comandante de Marina de la provincia de Cartagena y Juez instructor de la expresada Comandancia.

Por el presente segundo edicto, llamo y emplazo por el término de veinte días contados desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» al paisano José Serrano Andreu, natural de Torreveja, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, barba poblada y sin afeitarse, ojos pardos, pelo castaño y la cabeza algo calva, el cual deberá presentarse en esta Comandancia de Marina dentro del plazo señalado a fin de notificarle resolución recaída en la sumaria que le instruyo por el delito de contrabando, en la inteligencia que de no presentarse se le declarará en rebeldía y como tal será perseguido.

Cartagena 9 de Mayo de 1895.—Martín Costa.

Sexta sección.

Número 2.180.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Se hace saber: Que acordado por este Ayuntamiento arrendar mediante subasta pública el servicio del alumbrado público de esta ciudad, durante el año económico de 1895-96, tendrá lugar el acto en estas Casas Consistoriales el día 22 de los corrientes de once a doce de su mañana, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se efectuará bajo mi presidencia, admitiéndose proposiciones en baja del citado tipo y en la forma que prescribe el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, debiendo presentar en el acto los licitadores la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la caja municipal el 5 por 100 de la cantidad tipo de la subasta, como fianza provisional.

El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Caravaca 8 de Mayo de 1895.—Antonio Montoya.

Número 2.182.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Se hace saber: Que acordado por este Ayuntamiento arrendar mediante subasta pública, el derecho de pesos, medidas y romana, du-

rante el año económico de 1895-96, tendrá lugar el acto en estas Casas Consistoriales el día 21 del mes actual de once a doce de su mañana, bajo el tipo de dos mil doscientas cincuenta y seis pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se efectuará bajo mi presidencia por pujas a la llana y en la forma que prescribe el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, debiendo presentar en el acto los licitadores la cédula personal, y consignar el 5 por 100 de la cantidad tipo de la subasta, como fianza provisional.

El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Caravaca 8 de Mayo de 1895.—Antonio Montoya.

Número 2.201.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don Carlos Crouseilles Sánchez-For-tún, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que el día 5 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Ayuntamiento, subasta pública para el arriendo del arbitrio municipal sobre puestos de venta en la vía pública para el año económico de 1895-96, por la suma de mil setecientos cincuenta pesetas, con una fianza de quinientas pesetas y un depósito provisional de ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Lo que se anuncia al público convocándose licitadores que tomen parte en dicha subasta que tendrá efecto por el sistema de pujas a la llana y bajo las condiciones antes indicadas y las demás que constan del expediente que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Municipio; entre las que se comprende el pago por parte del adjudicatario, de los derechos del *Boletín oficial* de la provincia, por la inserción de este edicto.

Aguilas 12 de Mayo de 1895.—Carlos Crouseilles.

Número 2.195.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don Carlos Crouseilles Sánchez-For-tún, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que para proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial para el próximo ejercicio económico de 1895-96, se ha fijado el término de quince días, para que los interesados puedan hacer las solicitudes de alta o baja en sus respectivas riquezas.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndole que dicha solicitudes han de ir acompañadas de los títulos justificativos de la operación y que transcurrido dicho término no surtirán efecto las reclamaciones que hicieren en el expresado apéndice.

Aguilas 10 de Mayo de 1895.—Carlos Crouseilles.

Número 2.201.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto. Don Carlos Crouseilles Sanchez-Ron... Alcaide, constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que el día cinco de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Ayuntamiento, subasta pública para el arriendo del arbitrio municipal sobre el degüello de reses en la Casa rastro, para el próximo venidero año económico del mil ochocientos noventa y cinco a noventa y seis, por la suma de tres mil setecientas cincuenta pesetas, con una fianza de setecientas cincuenta y un depósito provisional de ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Lo que se anuncia al público convocándose licitadores que tomen parte en dicha subasta, que tendrá efecto bajo el sistema de pujas a la llana y las demás condiciones que constan del expediente que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Municipio, entre las que se comprende el pago, por parte del adjudicatario, de los derechos del Boletín oficial de la provincia, por la inserción de este edicto.

Aguilas 12 de Mayo de 1895. Carlos Crouseilles

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Número 2.574. Terminado el padrón de cédulas personales de esta capital y su término municipal, que ha de servir de base para la exacción de dicho impuesto durante el presupuesto de 1895-96, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, negociado de Estadística, a fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiendo que el plazo empezará a contar desde la publicación del presente anuncio. Murcia 10 de Mayo de 1895. Luis Escribano.

Octava sección.

Número 2.202. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en este de mi cargo y Escribanía del que refrenda pende expediente de declaración de herederos por la defunción intestada de Doña Isidora Sáenz de Tejada y González, natural de Gallinero de Cameros, provincia de Logroño y vecina de Murcia, promovido por el Procurador Don Mariano Baleriola López, en nombre de Don José, Doña María Luisa, Doña Isidora, Don Jesús Sáenz de Tejada y Jordán, Doña María, Doña Gertrudis y Doña Angelés Sáenz de Tejada y González, parientes colaterales dentro del cuarto grado de la causante, por la defunción también de los dos únicos hermanos de Doña Isidora Sáenz de Tejada, Don Juan Antonio y Don Prudencio Sáenz de Tejada y González,

padres de los instantes, en cuyo expediente se ha dictado providencia llamando por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la finca, para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento, en la inteligencia de que si no hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia, a once de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco. Luis López Bó. El Actuario, Licenciado Enrique Ramos.

Número 2.168. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Cédula de notificación.

En los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador D. Ramón Sánchez, en nombre de D. Casilda Prieto Gómez, contra D. Dolores y D. Josefa Fuentes Fenoll, sobre pago de quinientas pesetas, se promovió sentencia de remate en cuatro del actual, cuya parte dispositiva dice así: Que se mande y mandó seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate de la finca embargada a D. Dolores y D. Josefa Fuentes Fenoll, y con su valor pagar a D. Casilda Prieto Gómez, las quinientas pesetas que reclama con los intereses vencidos y las costas ocasionadas y que se causen hasta su completa solvencia.

Consta así de dicha sentencia, y para que sirva de notificación en forma a las ejecutadas D. Dolores y D. Josefa Fuentes Fenoll en rebeldía, expido la presente cédula original y se publica en el Boletín oficial de esta provincia, en Cartagena a seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco. El Escribano, Benito Polo.

Número 2.155. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y actuación del que refrenda, se ha seguido incidente de pobreza a instancia del Procurador D. Joaquín Martínez, en nombre de José Ríos Clemares, para litigar con la Sociedad «The San Francisco Mining Company Limited» y contra D. Sebastián Pérez, en cuyos autos ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como siguen: «En la ciudad de Murcia a dos de Abril de mil ochocientos noventa y cinco. El Sr. D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de la misma. Vistos estos autos de incidente de pobreza, promovidos por el Procurador D. Joaquín Martínez Sánchez, en nombre de José Ríos Clemares, de esta vecindad, casado, jornalero y mayor de edad, como demandante, dirigido por el Letrado D. Antonio Clemares, y de la otra como demandados, la Sociedad «The San Francisco Mining Company Limited», y D. Sebastián Pérez, vecino de Madrid, en rebeldía en dichos autos, siendo además parte el Sr. Abogado del Estado de esta provincia, sobre declaración de po-

breza, en favor del citado José Ríos, para litigar con la expresada Sociedad y el D. Sebastián Pérez.

Parte dispositiva. Fallo.

Que debo declarar y declaro por bre en sentido legal a José Ríos Clemares, para litigar con la Sociedad «The San Francisco Mining Company Limited», y D. Sebastián Pérez, concediéndose a dicho demandante Sr. Ríos, los beneficios que otorga la ley a los de su clase. Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado por la rebeldía de la expresada Sociedad y de D. Sebastián Pérez, publicándose la cabeza y parte dispositiva de ella en el Boletín oficial de esta provincia, salvo el caso de que para el domicilio congado, utilizase la parte actoral el derecho que le concede el artículo setecientos sesenta y nueve de la mencionada ley procesal. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Cipriano Cirer

Y como haya solicitado la parte actora que se haga la publicación ésta en los períodos oficiales, se ha acordado así en providencia de este día.

Murcia a treinta de Abril de mil ochocientos noventa y cinco. Cipriano Cirer. El Actuario, Bartolomé Coste.

Número 2.103. AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Amadeo Gil y Casas, Presidente de la sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Gregorio González, condeído por Pascual Delgado Ruiz, de veintitrés años de edad, hijo de padre desconocido y de viuda, soltero, natural de San Javier, vecino de Cartagena, jornalero y sin instrucción, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presente ante este Tribunal para la práctica de diligencias en causa que se le sigue procedente del Juzgado de instrucción de Cartagena, por el delito de disparo de arma de fuego, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, disponiendo la conducción del mismo, caso de ser habido a la cárcel y a disposición de esta Audiencia.

Dada en Murcia a primero de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco. Amadeo Gil y Casas. El Secretario, Nicasio Valverde.

Número 2.173. Sección 1.ª de la Audiencia provincial de Murcia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Ríos Paco, hijo de José y de Bernada, de cincuenta años, casado, labrador, vecino de esta ciudad, con morada en el partido de Santiago y Zarache, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel de esta ciudad para cumplir la condena de tres años, ocho meses y un día de presidio correccional que se le impuso por este Tribunal en causa por el delito de robo, apercibido que

de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se exhorta a todas las Autoridades así civiles como militares e individuos de la policía judicial, para que procedan a su busca, captura y conducción a estas cárceles.

Dada en Murcia a cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco. El Presidente, Piquer. Por su mandato, El Secretario, Elio Torres.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Bonifacio.

ALCALDIAS que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, ser-vicios subastados y cantidades en descubierto.

- CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas.
CALASPARRA, por la del ser-vicio de alumbrado.
OIOS, por la subasta de sumos a venta libre.
OIOS, por la subasta de sumos a la exclusiva.

Anuncios. FILIACIONES En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Ca-ja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina mi-litar de Murcia. Se venden por cientos ó milla-res segun se de-see.

MURCIA. Imp. de Juan Hernández.